RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES ADELANTADO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. AMA-SAMC-011-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN EL CASCO URBANO Y CENTRO POBLADO DE SANTIAGO PÉREZ, MUNICIPIO DE ATACO- TOLIMA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y AMBIENTACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

El municipio de Ataco Tolima, a los doce (12) días del mes de noviembre del 2026, informa que posterior al término establecido para presentar observaciones al Pliego de Condiciones del proceso de contratación adelantado por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. AMA-SAMC-011-2026, se presentaron solicitudes a través de los canales autorizados, y que en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS POR LIZETH KATERINE RIVERA PATIÑO, Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL LA S.A.S NIT: 901.796.087

OBSERVACIÓN 1.

Respetuosamente solicitamos se evalué por la parte de la entidad la forma de pago del futuro contrato como resultado de la presente convocatoria, considerando que la inclusión de un pago anticipado y/o anticipo por un valor del 70% del valor del Contrato permite al Contratista contar con recursos fundamentales para cumplir con los tiempos establecidos en el contrato y garantizar una ejecución técnica y financiera adecuada, evitando retrasos y asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad exigido por el municipio en los documentos precontractuales que posteriormente serán consignadas en la minuta del Contrato.

La solicitud del pago anticipado y/o anticipo se justifica para cubrir los costos iniciales como los materiales y la contratación del personal, técnico y operativo requerido para la debida ejecución del contrato, aunado en los ornamentos navideños que requieren de ser fabricados con la debida antelación.

El contrato implica altos costos iniciales no recuperables de inmediato, por consiguiente, el concepto favorable por parte de la entidad respecto a la presente solicitud, permitirá mitigar los riesgos financieros que podrían afectar el cumplimiento y desarrollo del Contrato.

Dada la naturaleza del proyecto, la cual implica un considerable Talento Humano, es fundamental contar con recursos suficientes desde el primer momento para evitar retrasos, garantizar el cumplimiento del cronograma y asegurar una ejecución eficiente, continua y de calidad.

Expresamos de igual manera que el buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o efectiva inversión del pago anticipado, estará debidamente amparado con la póliza correspondiente, será ejecutado con estricta sujeción a lo previsto en cronograma físico-financiero, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen la contratación estatal.

APRECIACIONES DE LA ENTIDAD.

Revisada la solicitud del observante**,** la entidad indica que el inciso primero del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."* La norma contiene dos elementos. Primero, una facultad potestativa de la entidad, que puede o no pactar estas figuras según su análisis de conveniencia. Segundo, un tope máximo, que es de orden público y no puede desconocerse por acuerdo entre las partes, por el pliego de condiciones ni por decisión de la administración. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente lo ha reiterado. Ha señalado que la disposición, además de contener la facultad expresa mencionada, establece un límite a su ejercicio, pues el pago anticipado o la entrega del anticipo no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor o precio del negocio jurídico, y que la norma no restringe el tipo de contratos estatales en los cuales es aplicable esa facultad. En el mismo sentido, en el concepto C-796 de 23 de noviembre de 2022 la Agencia recordó que conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 es posible pactar anticipo en contratos de prestación de servicios, siempre que no supere el 50% del valor del contrato. Igualmente, la Agencia ha precisado que las entidades podrán determinar las condiciones de entrega, el monto –que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato–, el plazo de amortización y las condiciones necesarias para su exigibilidad.

Ahora bien, es dable acoger el argumento del observante con respecto la necesidad del anticipo para financiar los costos iniciales de fabricación y adquisición de ornamentos, materiales y vinculación de personal, atendiendo también a que son varios los puntos donde se requiere hacer la instalación de las luminarias ornamentales. Por tal razón, la Entidad acoge parcialmente la observación. En el pliego de condiciones definitivo se modificará la forma de pago para incluir un ANTICIPO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con las siguientes condiciones:

Para la aprobación de la solicitud del anticipo pactado en el contrato estatal producto del proceso de contratación se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos mínimos:

a) Que se haya firmado el contrato estatal y se haya pactado el pago del anticipo en el porcentaje establecido en los documentos del proceso de contratación.
b) Que se presente solicitud escrita de pago del anticipo por parte del contratista especificando el valor requerido, el número de cuenta autorizado que en todo caso estará a nombre del contratista, el número de garantía donde ampara el riesgo de devolución del anticipo.
c) Certificado de aprobación de garantías del contrato y/o constancias de estas.
d) Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera respectiva a nombre del contratista.

e) Plan de inversión del anticipo
f) Certificación de aval y autorización por parte del supervisor del anticipo.
g) Copia de la garantía que ampara el riesgo de devolución de los dineros girados al contratista mediante anticipo.

Cumplidos los anteriores requisitos, la ordenación del gasto procederá a los trámites de pago del pago anticipado pactado. La iniciación de las actividades del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del pago anticipado.

De la misma forma, la entidad consignará el en pliego de condiciones de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo (artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).

La entidad despacha parcialmente favorable la observación, por las razones expuestas.

En constancia de lo anterior, se firma a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN DARÍO MOLANO
Comité evaluador jurídico

ORIGINAL FIRMADO
SORAMGELY VARON MONTES
comité evaluador financiero

ORIGINAL FIRMADO
VALERIO CASTRO CESPEDES
Comité evaluador técnico